

República de Colombia  
Rama Judicial



**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 2020-00075-01  
DEMANDANTE: NOHORA RODRÍGUEZ DUARTE  
DEMANDADO: PEDRO JAVIER GÓMEZ PIMIENTO  
APELACION SENTENCIA

Como primera medida este juzgador fue designado mediante Resolución No. 707 del 25 de agosto de 2022 por el Tribunal Superior de Bogotá - Sala de Gobierno como Juez Quince Civil del Circuito de Bogotá, con acta de posición núm. 23000 del 25 de agosto de 2022, con efectos a partir del 26 del mismo mes y año.

En ese orden de ideas, encontrándose el expediente del epígrafe al despacho desde el 22 de julio del año en curso<sup>1</sup> a fin de emitir la decisión en este nivel; no obstante, observa el despacho lo siguiente:

1. En la contestación a la demanda presentada por el demandado Gómez Pimiento, en el acápite de pruebas dice haber incorporado un total de seis (6) medios probatorios documentales numerados del 1 al 6, tal como se percibe en el *pdf* "01CuadernoPrincipal" folios 258 y 259 del expediente digital (folios 188 y 189 del expediente físico), sin embargo, revisado en su totalidad el expediente remitido con oficio núm. 1221 del 19 de octubre del 2021 esta prueba documental indicada por el extremo pasivo no se observa incorporada a la actuación remitida a esta sede judicial y en todo caso, no existe ni informe secretaria ni auto que den cuenta con marcada certeza de si esa prueba documental se incorporó o no a la actuación de manera oportuna, téngase en cuenta que a folio 261 del expediente virtual (folio 190 vto expediente físico) se visualiza únicamente un sello con fecha 27 de enero del 2021 sin ninguna clase de informe secretarial y a folio 262 del expediente virtual (folio 191 del expediente físico) se registra auto del 1º de marzo del 2021 donde se advierte que la parte pasiva se notificó por conducta concluyente y que, oportunamente, contestó la demanda y formuló medios exceptivos, empero, nada se señaló frente a las pruebas que se mencionan en el respectivo acápite; con todo, en auto de julio 6 de 2021 visible a folio 679 expediente digital (folio 542 expediente físico) se consideró "**...en firme el presente proveído y como quiera que no hay pruebas que practicar en audiencia pública, por cuanto el despacho considera que con las pruebas documentales arrimadas al plenario, son suficientes para dirimir la instancia...**", es decir, en ese último proveído se hace mención a unas pruebas documentales pero no se tiene claridad, reiterase, si

---

<sup>1</sup> Pdf 07 folio 1 – 02SegundaInstancia

las pruebas documentales anunciadas por el extremo pasivo se incorporaron o no en su oportunidad por este sujeto procesal.

2. Es por lo anterior, que esta agencia judicial dará aplicación al artículo 324, inciso 2º del C.G.P., oficiando al Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad de la ciudad de Bogotá D.C., para que en el término perentorio allí establecido nos informe de manera precisa si tales piezas procesales se incorporaron al expediente oportunamente o no, en caso positivo, deberán remitirse en el mismo término a esta sede judicial.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

1. **OFICIAR** en términos del artículo 324, inciso 2º del C.G.P., al Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C. para que en el término perentorio e improrrogable de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la respectiva misiva, informe si las pruebas documentales anunciadas en los numeradas del 1 al 6 del acápite de pruebas del escrito de contestación a la demanda (*pdf "01CuadernoPrincipal" folios 258 y 259 del expediente digital - folios 188 y 189 del expediente físico*) fueron incorporadas al expediente oportunamente o no, en caso positivo, se sirva remitirlas en el mismo término a esta sede judicial o en su lugar, informe lo que considere pertinente frente a ello.

2. Por secretaría **elabórese** y **diligénciese** la referida comunicación, dejando la respectiva constancia de su remisión en el expediente virtual de Sharepoint, así mismo, controle el termino concedido en este proveído.

3. Vencido el referido término ingrésese el expediente al despacho.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line at the bottom, positioned above the printed name of the judge.

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ**  
Juez